

CONTRATO DE ARRIENDO

En Quillón a 03 días del mes de Enero de 2018, entre la Sra. **JIMENA PATRICIA ZOÑEZ GONZALEZ**, Cédula de identidad N° [REDACTED] domiciliada en [REDACTED] Chiguayante, en adelante "EL PROPIETARIO" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE QUILLÓN**, representada por su Alcalde(s) don EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA, Cédula de identidad N° [REDACTED] en adelante "EL ARRENDATARIO", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

**PRIMERO:** Que, "EL PROPIETARIO" tiene la posesión absoluta e indiscutida de una propiedad ubicada en [REDACTED] Comuna de Quillón la que bajo este acto entrega en arriendo a "EL ARRENDATARIO".

**SEGUNDO:** El inmueble arrendado será destinado por "EL ARRENDATARIO" como casa-habitación de Don Gerardo Vásquez Navarrete, Director de Administración y Finanzas (s) de la I. Municipalidad de Quillón.

**TERCERO:** La renta mensual del arrendamiento será la suma de **\$235.000** (doscientos treinta y cinco mil pesos), valor que se pagara por mes vencido, los primeros 7 días del mes siguiente. El retardo en el pago de la mensualidad así como el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que impone este contrato hará caducar ipso-facto este contrato, pudiendo pedirse la restitución inmediata sin más trámites.

**CUARTO:** La renta del arrendamiento se reajustara cada 6 meses, en una proporción igual a la variación del I.P.C. "EL ARRENDATARIO" declara contar con ingresos suficientes para el pago de la renta convenida.

**QUINTO:** El presente contrato comienza a regir a partir del día 01 del mes de Enero del año 2018, culminando el día 31 de Diciembre del año 2018.



**SEXTO:** Será obligación de **"EL ARRENDATARIO"** el pago oportuno de los servicios básicos, tales como: agua potable, electricidad, gas y en general todos los servicios que beneficien y graven el inmueble. **"EL ARRENDATARIO"** queda liberado de toda responsabilidad por el hecho de existir deudas de dicho servicio al momento de iniciar el presente contrato, debiendo estas ser regularizadas por el arrendador.

**SEPTIMO:** **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a mantener en perfecto estado el aseo, presentación y conservación del inmueble, ventanales, canaletas, instalaciones y artefactos, además de las zonas exteriores a éste, como jardín, árboles y piscina debiendo reparar de su costo el daño o rotura de alguno de aquellos elementos, producto de su actuar. Se compromete además a mantener al día los pagos de luz, agua, gas, aseo domiciliario y gastos comunes si los hubiese, recibos que deberá entregar al arrendador al terminar el contrato de arriendo, o entregar una copia al finalizar cada año.

**OCTAVO:** **"EL ARRENDATARIO"** no queda facultada para subarrendar, en parte el sitio que en este acto se arrienda.

**NOVENO:** Las mejoras que se introduzcan al inmueble, serán de costo exclusivo de **"EL ARRENDATARIO"** y quedarán en beneficio de la propiedad desde el mismo momento en que dichas mejoras se efectúen.

**DECIMO:** El presente contrato terminara ipso-facto, entre otros, por las siguientes razones, las que se estiman de carácter esencial: **a)** por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que el presente contrato le impone a **"EL ARRENDATARIO"**, principalmente el pago oportuno de las rentas; **b)** si por cualquier disposición legal, judicial o administrativa se rebajare el precio de este arrendamiento, y **"EL ARRENDATARIO"** acogándose a dicha resolución, se negare a pagar el precio convenido en el presente contrato; y **c)** si los habitantes u ocupantes del inmueble arrendado no llevaran una adecuada convivencia con sus vecinos y fuesen denunciados a la autoridad o justicia.



**DECIMO PRIMERO:** En caso que alguna de las partes, desee dar termino anticipado al presente contrato de arrendamiento, deberá comunicarlo a la contraria, mediante carta certificada, con a lo menos 30 días de anticipación.

**DECIMO SEGUNDO:** Las partes fijan domicilio en la ciudad de Quillón, para todos los efectos legales, derivados del presente contrato, prorrogando competencia a sus tribunales de justicia. Sin perjuicio de lo anterior las partes podrán designar de común acuerdo a un abogado mediador.

Previa lectura, ratifican a su conformidad el presente contrato que se suscribe en tres ejemplares de idéntico tenor.

  
\_\_\_\_\_  
JIMENA ZOÑEZ GONZALEZ  
ARRENDATARIA

  
\_\_\_\_\_  
EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA  
ALCALDE(S)

  
\_\_\_\_\_  
MARIA GABRIELA VALIEJOS LANDAUR  
SECRETARIA MUNICIPAL(S)  
MINISTRO DE FE

